



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2015-00597-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho el memorial poder presentado por la Dra. RHAIZA GONZALEZ BARRIOS, quien aduce actuar en representación de los demandantes OMAR GELVES VARGAS y ANGELA FABIANA GELVES PEREZ, avizorándose que el mismo no acata las exigencias de que trata el art. 74 del C. G. del P., pues el memorial aportado no establece siquiera el radicado o partes del proceso, así como que señala que el poder es dado para el inicio de un proceso jurídico en contra de COTAXI y OTROS, y la presente causa, ya se encuentra en etapa de notificación, razón por la cual la solicitud resulta a todas luces, improcedente.

Del mismo modo, el memorial poder otorgado por el señor RODOLFO MAURICIO RODRIGUEZ RAMOS, en favor de la dra. MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES, adolece del acompañamiento del documento idóneo para demostrar la calidad de representante legal del otorgante, el cual tampoco aparece entre los documentos que acompañaron la contestación de la demanda, por lo que, en consecuencia, la solicitud de reconocimiento de su calidad de apoderada en la causa, igualmente resulta improcedente.

En otro aspecto procesal, revisado minuciosamente el expediente, se observa de manera diáfana que la parte demandante no ha culminado los trámites correspondientes a la notificación personal de todos los demandados, ello debido a que, si bien los demandados ARGILIO HERNANDEZ NIÑO, así como la empresa COTAXI, fueron notificados personalmente, no ocurrió lo mismo respecto del demandado ALVARO PINEDA, respecto de quien solo consta que se remitió la citación para notificación personal, sin que compareciera al proceso, o se surtiera la notificación por aviso, lo que ha conllevado a un estancamiento excesivo del mismo.

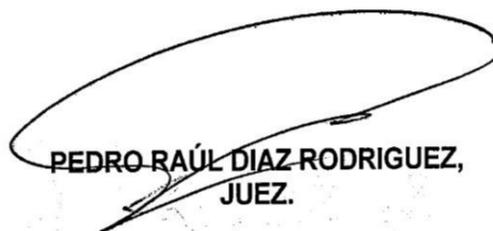
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Por lo anterior, el despacho, con la finalidad de dar impulso al trámite, dará estricta aplicación a lo normado por el artículo 317 del C.G. del P., por lo que, en consecuencia, ordena requerir a la parte demandante, para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite de ley para la notificación personal al precitado demandado del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

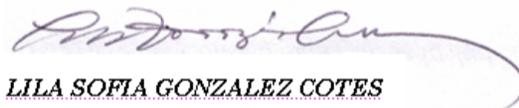


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de DICIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 143



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el despacho procederá de manera inmediata a la designación de un perito de conformidad con la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el precitado instituto; en consecuencia, se designa como perito auxiliar de la justicia, al contratista VICTOR BENJAMIN HERRERA CASADIEGOS, profesional que hace parte de la lista de peritos del IGAC para este municipio, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., e igualmente que el objeto de su pericia es el establecido en el auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, de fecha 09 de marzo del 2017, concediéndole el término de 10 días para entregar el trabajo respectivo.

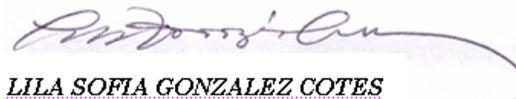
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de DICIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 143


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2015-00099-00.

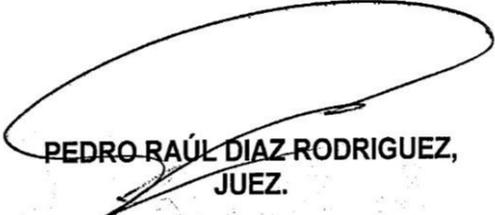
Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho se realice la entrega del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que el demandado GERMAN JESUS REMOLINA VARGAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018 proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 308 del C. G. del P., corresponde al juez de conocimiento, hacer la entrega o restitución del bien inmueble, cuando fuere ordenado en sentencia; en consecuencia, se ordenará la entrega forzosa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-36166 y Código Catastral N° 000100020013000, ubicado en el corregimiento Las Américas, San Martín, Cesar, denominado LOTE NAZARETH, con una extensión de 55 hectáreas 4.160 metros cuadrados, cuyos linderos obran en la escritura 0076 del 27 de enero de 2006, así: Por el Norte: Con predios de JOSUE PEREZ CAMPOS y EDGAR PEREZ CAMPOS; Por el Sur: con el carretable a San José; Por el Oriente: Con predios de Silvestre Gastón; y por el Occidente: Con predios de Manuel David Meneses. Para tales fines, teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en sector rural del municipio de San Martín, Cesar, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio, con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha para la entrega, señalándole que el mismo viene siendo ocupado por GERMAN JESUS REMOLINA VARGAS. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Por último, conforme al numeral 1° del art. 308 *ibidem*, esta providencia es notificada en estados, toda vez que la solicitud de entrega

fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo decidido por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de DICIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 143



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria